



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03352.4 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 27 de abril de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

, propuesto por la Asociación para la Protección de Datos Personales de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por la Asociación Española de la Economía Digital.

Recibida con fecha 23 de marzo de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 16 de febrero de 2022 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el terminal recibido, pues habiendo comprado online el 17/11/20 un SAMSUNG Galaxy A51 5G negro y 128 GB por 289€, recibe el 28/11/20 un terminal SAMSUNG A515F 4G. Solicita la devolución del dinero pagado por el dispositivo (289€) y una compensación por todos los trastornos padecidos.

La parte reclamada no ha realizado alegaciones pues se ha remitido copia del expediente a otra mercantil. ##### con CIF ##### , no es parte en la presente controversia y no es la empresa reclamada ##### con CIF #####.

Celebrándose la audiencia escrita el 23 de marzo de 2022, la parte reclamante ha sido citada en tiempo y forma, no así la parte reclamada que no ha acusado recibo ni de la designación del Colegio Arbitral ni de la celebración de la presente audiencia, pues no se le ha comunicado nada.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos procesales:

1º.- Por cuanto el expediente arbitral carece de la necesaria contradicción, toda vez que no consta haberse trasladado a la empresa reclamada la solicitud de arbitraje formulada por la reclamante, vulnerándose los principios del procedimiento arbitral de consumo; no existiendo, en consecuencia, formalizado convenio arbitral alguno, impidiendo ello a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

2º.- Y por cuanto, tanto la comunicación de la designación del Colegio Arbitral como la celebración por escrito de la presente Audiencia, no han sido tampoco debidamente notificadas a la parte reclamada, no pudiéndose considerar válidamente formalizada la designación del Colegio Arbitral.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.